



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Fraccionamiento del descanso vacacional

Referencia : Carta N° D000175-2019-OSCE-UREH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE consulta a SERVIR, lo siguiente:

"Si un/a servidor/a civil hace uso de su descanso físico vacacional por un (1) día, en atención a su solicitud de fraccionamiento (día miércoles), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; y, el día siguiente es un feriado no laborable para el sector público (día jueves) y el subsiguiente día es feriado calendario (día viernes). Posteriormente, el primer día hábil de la semana siguiente el/la servidor/a civil hace uso de su descanso físico vacacional. Ante ello: ¿Es posible considerar para su récord vacacional, los días que fueron declarados feriados, incluyendo los días sábados y domingo?"

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el derecho al descanso vacacional en el sector público

- 2.4 En principio, debe tenerse presente que mediante el DL. N° 1405, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N° 276,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7S36ARZ



728 y 1057-CAS), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

- 2.5 De esta manera, se debe tener en consideración que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional de los servidores del Sector Público -incluyendo aquellos vinculados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057- se rigen por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405, norma que tiene preferencia sobre el Decreto Legislativo N° 713 y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por ser de carácter especial.
- 2.6 Así, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad.
- 2.7 Por su parte, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, precisa que en caso no exista acuerdo sobre la oportunidad del goce vacacional entre el servidor y la entidad, corresponderá a esta última decidir respecto de la oportunidad en que se hará efectivo el descanso vacacional, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.
- 2.8 Siendo así, se advierte que el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1405 busca garantizar el goce del descanso vacacional de los servidores públicos se realice de manera efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado de dicho descanso¹.
- 2.9 En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda.

Respecto al goce del descanso vacacional, los feriados y los días no laborables compensables

- 2.10 El artículo 8 del Reglamento establece que la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

"a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo."

- 2.11 De la norma en comento se advierte que, si el periodo vacacional -completo o fraccionado- iniciara o concluyera un día viernes se debe añadir los sábados o domingos, es decir, se computarán tres (03) días de vacaciones.

¹ Conforme a lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.12 Por otro lado, cabe indicar que ni el Decreto Legislativo N° 1405 ni el Reglamento mencionan que se debe adoptar un criterio similar frente al descanso vacacional que culmina el día anterior a un feriado o un día no laborable compensable. Sin perjuicio a ello, cabe indicar que el pedido de fraccionamiento de vacaciones es evaluado por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces y, deberá ser otorgado en estricta observancia del criterio de razonabilidad y las necesidades del servicio.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional de los servidores públicos, pertenecientes al régimen de la actividad privada, se regirá por la disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405, norma que tiene preferencia sobre el Decreto Legislativo N° 713 y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por ser de carácter especial.
- 3.2 El marco normativo del Decreto Legislativo N° 1405 busca garantizar el goce del descanso vacacional de los servidores públicos se realice de manera efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado de dicho descanso
- 3.3 Corresponderá a las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para garantizar el goce efectivo del descanso vacacional de los servidores, indistintamente de su régimen laboral.
- 3.4 El periodo vacacional -completo o fraccionado- iniciara o concluyera un día viernes se debe añadir los sábados o domingos, es decir, se computarán tres (03) días de vacaciones.
- 3.5 Ni el Decreto Legislativo N° 1405 ni el Reglamento mencionan que se debe adoptar un criterio similar frente al descanso vacacional que culmina el día anterior a un feriado o un día no laborable compensable. Sin perjuicio a ello, cabe indicar que el pedido de fraccionamiento de vacaciones es evaluado por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces y, deberá ser otorgado en estricta observancia del criterio de razonabilidad y las necesidades del servicio.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7S36ARZ